



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7646

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ASIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS – FILIAL SAN PEDRO, SEDE GUAJAYVI

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1.º Declárase de interés social y utilidad pública, y autorízase a la Municipalidad de Guajayvi, a transferir a título gratuito, a favor de la Universidad Nacional de Asunción, la fracción de inmueble de dominio privado municipal, con una superficie de 4.110 m² (cuatro mil ciento diez metros cuadrados), que forma parte de la finca N° 65, padrón N° 161, ubicada en el distrito de Guajayvi, departamento de San Pedro, e inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos a nombre de la Junta Municipal de Guayaibi (actualmente "Guajayvi"), destinada al asiento de la Facultad de Ciencias Químicas – Filial San Pedro, sede Guajayvi.

Artículo 2.º La Municipalidad de Guajayvi, en coordinación con la institución beneficiaria, deberán realizar los trámites de mensura, fraccionamiento y delimitación técnica, respetando la superficie indicada en el artículo precedente y ajustándose estrictamente a las dimensiones, linderos y demás descripciones consignadas en el título de propiedad respectivo.

Concluidos dichos trámites, la municipalidad, con intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno, otorgará la escritura pública de transferencia de dominio a favor de la Universidad Nacional de Asunción, conforme a lo dispuesto y a los fines previstos en la presente ley.

Artículo 2.º Los gastos que demanden las diligencias de mensura, fraccionamiento e inscripción de la transferencia en los Registros Públicos serán costeados conjuntamente por la Municipalidad de Guajayvi y la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 4.º El inmueble objeto de la presente ley deberá conservar el destino previsto en ella, no pudiendo ser enajenado, cedido o afectado a un uso distinto, salvo autorización expresa mediante ley especial.

PODER LEGISLATIVO

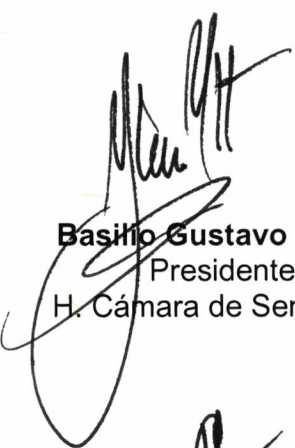
LEY N° 7646

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

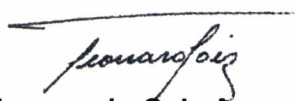
Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco**, y por la Honorable Cámara de Diputados a los **treintaiún días del mes de marzo del año dos mil veintiséis**, quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución.



Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario



Regina Lizarella Valiente de Rodríguez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *24* de *abril* de *2026*

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Santiago Peña Palacios



Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior